



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-2026-UTEA-CU.

Abancay, 16 de enero del 2026.

VISTO:

El Oficio N° 242-2025-UTEA-VRI de fecha 31 de diciembre del 2025, remitido por el Vicerrector de Investigación (e), solicitando la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI de fecha 23 de diciembre del 2025 de la Universidad Tecnológica de los Andes, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a Grado Académico y Título Profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 242-2025-UTEA-VRI de fecha 31 de diciembre del 2025, remitido por el Vicerrector de Investigación (e), solicitando la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI de fecha 23 de diciembre del 2025 de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de enero del 2026, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, Ratificar la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI de fecha 23 de diciembre del 2025, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°002-2024-UTEA-VRI, del 23 de enero del 2024, que aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes. ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Reglamento de Investigación: Pregrado-Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de X títulos, XII capítulos, 117 artículos y 09 disposiciones finales, en donde se establecen los principios, normas, procedimientos y responsabilidades que regulan la gestión, ejecución, evaluación, financiamiento, difusión y ética de la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad Tecnológica de los Andes, con el propósito de fortalecer la producción científica, garantizar la calidad, integridad y pertinencia de los resultados de investigación, y contribuir al desarrollo sostenible local, regional y nacional, las que forman parte de la presente resolución en treinta y ocho (38) folios, (...);





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

(pág. 2) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-2026-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas a la señora Rectora Titular (i) de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02– 15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021, Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2025-UTEA-AU, de fecha 27 de agosto del 2025 y Oficio N° 04473-2025-SUNEDU DS-DIRGRATU-URGT de fecha 17 de setiembre del 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, por unanimidad, en acuerdo de Consejo Universitario de fecha 16 de enero del 2026, la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI de fecha 23 de diciembre del 2025, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°002-2024-UTEA-VRI, del 23 de enero del 2024, que aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes. **ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Reglamento de Investigación: Pregrado-Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de X títulos, XII capítulos, 117 artículos y 09 disposiciones finales, en donde se establecen los principios, normas, procedimientos y responsabilidades que regulan la gestión, ejecución, evaluación, financiamiento, difusión y ética de la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad Tecnológica de los Andes, con el propósito de fortalecer la producción científica, garantizar la calidad, integridad y pertinencia de los resultados de investigación, y contribuir al desarrollo sostenible local, regional y nacional, las que forman parte de la presente resolución en treinta y ocho (38) folios. y **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Reglamento de Investigación aprobado sea de cumplimiento obligatorio para docentes, estudiantes, egresados, bachilleres e investigadores de la Universidad Tecnológica de los Andes, de la Sede Institucional como en las filiales de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dra. Carolina SOTO CARRIÓN
Rectora Titular (i)
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Yury Manuel CALLAPANI CONDORI
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Licenciada por SUNEDU



VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

PREGRADO-POSGRADO

DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN

Abancay – Apurímac – Perú

Diciembre -2025

www.utea.edu.pe
vicerectoradoinvestigacion@utea.edu.pe



Universidad Tecnológica de los Andes

Autoridades

Dra. Carolina Soto Carrión

RECTORA

Dra. Cecilia Huamán Naula

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Adolfo Rafael Baptista Velásquez

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Uriel Carrión Herrera

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Vicerrectorado de Investigación

Dirección de Investigación

Mg. Mirella Pamela Tineo Tueros

Subdirector de investigación de posgrado

Ph. Abbon Alex Vásquez Ramirez

Responsable de Repositorio Digital

Ing. Ruth Sayda Velásquez Pampañaupa

Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería

Mg. Fredy Soria Donaires

Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud

Mg. Justina Cervantes Carrión



Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 2 de 38
--	--	---	----------------



INDICE GENERAL



INDICE GENERAL.....	3
TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DE LA FINALIDAD OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL Y POLITICAS.....	5
CAPÍTULO II.....	7
TÍTULO II.....	15
CAPÍTULO I.....	15
DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
CAPÍTULO III.....	17
CAPÍTULO IV.....	19
CAPÍTULO V.....	20
CAPITULO VI.....	23
DEL DOCENTE A TIEMPO COMPLETO CON ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	23
CAPÍTULO VII.....	24
CAPÍTULO VIII.....	27
CAPÍTULO IX.....	27
CAPÍTULO X.....	29
CAPÍTULO XI.....	30
CAPÍTULO XII.....	30
TÍTULO III.....	31
TÍTULO IV.....	32
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO.....	32
TÍTULO V.....	32
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	32
TÍTULO VI.....	32
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	32
TÍTULO VII.....	33
TÍTULO VIII.....	33
DE LOS FOMENTOS E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
TÍTULO IX.....	34



DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN.....	34
TÍTULO X.....	34
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	34
DISPOSICIONES FINALES.....	37



Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 4 de 38
---	---	--	----------------



**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL Y POLITICAS



Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad regular las normas y los procedimientos que rigen el desarrollo de la investigación, así como orientar los aspectos vinculados a la gestión de la actividad investigativa que se lleva a cabo en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA).

Artículo 2°. Objetivos

2.1. Objetivo general

El presente Reglamento tiene por objeto normar las diversas actividades de investigación científica, tecnológica y humanística desarrolladas en la universidad, así como establecer las funciones y los procedimientos de los órganos que integran el sistema de investigación, en lo referido al diseño, desarrollo, promoción, requisitos, convocatorias, obligaciones y evaluación de las actividades investigativas.

2.2. Objetivos Específicos

- 2.2.1. Regular los procedimientos para la formulación, ejecución, evaluación y difusión de los proyectos de investigación, tesis y trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística desarrollados en la UTEA.
- 2.2.2. Establecer las funciones, responsabilidades y competencias de los órganos que conforman el sistema de investigación de la UTEA, garantizando una gestión eficiente y articulada.
- 2.2.3. Promover la investigación formativa y científica en estudiantes, egresados, bachilleres, docentes e investigadores, alineada a las líneas de investigación institucionales y a las prioridades nacionales y regionales.
- 2.2.4. Fomentar la producción científica y tecnológica, así como su difusión mediante publicaciones, repositorios institucionales y otros medios reconocidos.
- 2.2.5. Fomentar la investigación, mediante incentivos financieros y no financieros.
- 2.2.6. Regular los procesos de dictamen, evaluación y sustentación de tesis y trabajos de investigación en los niveles de pregrado y posgrado.
- 2.2.7. Definir los criterios, requisitos y modalidades para la aprobación, financiamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación.
- 2.2.8. Fomentar la investigación multidisciplinaria e interdisciplinaria mediante convenios con entidades públicas y privadas.
- 2.2.9. Fortalecer la investigación formativa y científica, mediante la formación de semilleros y círculos de investigación, complementando así las bases teóricas en investigación.
- 2.2.10. Asegurar la transparencia, trazabilidad y calidad académica de los procesos de investigación desarrollados en la universidad.

Artículo 3°. Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- 3.1. Vicerrectorado de Investigación
- 3.2. Consejo de Investigación
- 3.3. Comité de Ética

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 5 de 38
---	---	--	----------------



- 3.4. Decanos de las facultades
- 3.5. Dirección de Investigación
- 3.6. Sub Dirección de Investigación de la Escuela de Posgrado
- 3.7. Unidades de Investigación de Pregrado
- 3.8. Coordinadores de Investigación de las filiales
- 3.9. Centros de Investigación Escuelas Profesionales
- 3.10. Responsable de la comisión de investigación Escuelas Profesionales, filiales
- 3.11. Directores de Escuelas Profesionales
- 3.12. Docentes y Estudiantes.

Artículo 4°. Base legal

- 4.1. Constitución Política del Perú (arts.2º, 8º y 18º)
- 4.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 4.4. El Plan Estratégico Institucional de la UTEA
- 4.5. Ley N° 28303. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 4.6. Ley Sobre el Derecho de Autor, (D. L.822).
- 4.7. Decreto Legislativo N°823, Ley de propiedad intelectual.
- 4.8. Ley N°29987. Ley que declara de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología - CONCYTEC.
- 4.9. Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P
- 4.10. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.11. Ley N° 27705, Ley de Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- 4.12. Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 4.13. Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.
- 4.14. Ley sobre derechos de autor, Decreto Legislativo N° 822.
- 4.15. Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 4.16. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- 4.17. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.
- 4.18. Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. SINACYT. Modificada con la Resolución de Presidencia N° 106-2018 CONCYTEC-P.
- 4.19. Ley N° 30948, Ley de promoción del desarrollo del investigador científico.
- 4.20. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 6 de 38
--	--	---	----------------



Artículo 5°. Política de investigación

La formulación de la Política está a cargo del Vicerrectorado de Investigación (VRI) con la finalidad de promover la investigación científica, tecnológica y humanística como una función esencial de la universidad mediante el control, el seguimiento, el fomento y la difusión de la investigación, garantizando la producción científica y la propiedad intelectual y la cooperación interinstitucional. Con el objetivo de responder a las necesidades de la sociedad mediante la búsqueda y producción de conocimientos científicos tecnológicos.



Los lineamientos que guían la Política de Investigación de la UTEA, son:

- Propiciar la formación, cultura de investigación e innovación y, consolidar grupos o semilleros, centros de investigación y redes de colaboración en la UTEA.
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el emprendimiento, la investigación formativa y reconocimiento a la trayectoria investigativa.
- Producción de nuevo conocimiento, de la difusión, de la transferencia de la investigación y, de sus resultados con sentido humanístico orientado a la pertinencia social, económica, ambiental de la región y del país.
- Fomentar el pensamiento creador, espíritu crítico, reflexivo, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación que se aplican en la Universidad.
- Promover alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados, sociedad civil e Instituciones académicas, así como científicas para la investigación, innovación, y divulgación científica.
- Fomentar mecanismos de financiamiento en la investigación.
- Internacionalizar los logros de las Investigaciones.
- Impulsar proyectos de investigación orientados a resolver los problemas y/o aprovechar las oportunidades y potencialidades de la región Apurímac.
- Promover el acceso abierto a la información científica y a la investigación a través de la suscripción a revistas de alto impacto para potenciar la dinámica de la producción científica.
- Fomentar la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, fortaleciendo la calidad, visibilidad e impacto de la producción científica institucional mediante capacitación, acompañamiento académico, incentivos y el fortalecimiento de la filiación institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6°. La estructura funcional de la Universidad Tecnológica de los Andes en materia de investigación es la siguiente:

- 6.1. Órgano de gobierno: Vicerrectorado de Investigación.
- 6.2. Órgano de asesoramiento: Comité de Ética
- 6.3. Órgano de línea: Dirección de Investigación
- 6.4. Órgano funcional:
 - 6.4.1. Sub director de Investigación de Posgrado
 - 6.4.2. Jefe de Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Contables.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 7 de 38



- 6.4.2.1. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Contabilidad.
- 6.4.2.2. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho.
- 6.4.2.3. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Turismo Hotelería y Gastronomía.
- 6.4.2.4. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de la Escuela Profesional de Educación.
- 6.4.3. Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería
 - 6.4.3.1. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Agronomía.
 - 6.4.3.2. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales.
 - 6.4.3.3. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil
 - 6.4.3.4. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- 6.4.4. Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud
 - 6.4.4.1. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Estomatología.
 - 6.4.4.2. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Enfermería.
- 6.5. Órgano desconcentrado
 - 6.5.1. Coordinador de investigación de la Filial Cusco
 - 6.5.1.1. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Contabilidad Filial Cusco.
 - 6.5.1.2. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho Filial Cusco.
 - 6.5.1.3. Responsable de investigación de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Enfermería Filial Cusco.
 - 6.5.1.4. Responsable de investigación de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Filial Cusco.
 - 6.5.1.5. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil Filial Cusco.
 - 6.5.1.6. Responsable de investigación de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática Filial Cusco.
 - 6.5.2. Coordinador de investigación de la Filial Andahuaylas
 - 6.5.2.1. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Agronomía Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.2. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Contabilidad Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.3. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.4. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Educación Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.5. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Enfermería Filial Andahuaylas.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 8 de 38
--	--	---	----------------



6.5.2.6. Responsable de Investigación de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Filial Andahuaylas.

6.5.2.7. Responsable de la Comisión de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil Filial Andahuaylas.



Artículo 7°. Del Vicerrectorado de Investigación (VRI)

El VRI es la máxima autoridad en materia de investigación. Está encargado de normar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación formativa, científica y tecnológica, cumpliendo con lo estipulado en los artículos (48, 49, 50, 63, 65, 65.2) de la Ley N°30220 y en los artículos del Estatuto de la UTEA.

Artículo 8°. Funciones del VRI:

- 8.1. Planificar, dirigir y ejecutar las políticas normativas de investigación en la universidad.
- 8.2. Participar en la formulación y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POI) y presupuesto del Vicerrectorado de Investigación en concordancia a los lineamientos y prioridades establecidas.
- 8.3. Proponer al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- 8.4. Supervisar las actividades de investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en otros instrumentos de gestión y normas interna.
- 8.5. Gestionar el financiamiento de la investigación a través de fondos propios o de entidades y organismos públicos (tal como se estipula en sus bases y /o reglamentos) o privados nacionales o internacionales.
- 8.6. Promover y gestionar la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, a través de las diferentes unidades, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como promover la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 8.7. Promover y organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; así como su aplicación a la comunidad.
- 8.8. Dirigir, coordinar y supervisar los proyectos y las actividades de investigación desarrollados en las distintas unidades académicas, asegurando su adecuada planificación, ejecución y cumplimiento de la normativa institucional vigente.
- 8.9. Coordinar la participación de la Universidad en los eventos (nacionales e internacionales) y actividades relacionadas con la investigación.
- 8.10. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 8.11. Impulsar la creación de institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- 8.12. Incentivar la formación de investigadores calificados a través de actividades investigativas.
- 8.13. Fortalecer la investigación formativa en todas las Escuelas profesionales incentivando la creación de semilleros y grupos de estudio.
- 8.14. Evaluar cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Página 9 de 38
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	



8.15. Otras que le señala el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 9°. Del comité de ética

El Comité de Ética de Investigación de la UTEA tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad, el bienestar de las personas y de otros seres vivos, que participan en una investigación de acuerdo a los principios éticos de la normativa nacional e internacional, así como del cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual. El Reglamento del Comité de Ética, norma todo lo relacionado al funcionamiento y regulación del comité de ética.



Artículo 10°. De la Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es la encargada de la gestión de la investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de investigación.

El(la) Director(a) de Investigación es un docente a tiempo completo con grado de Doctor o Maestro, será designado por el Vicerrectorado de Investigación, conforme lo establece el MOF de la UTEA.

Artículo 11°. Funciones de la Dirección de Investigación:

- 11.1. Proponer las normas pertinentes que faciliten el proceso de investigación, innovación, desarrollo, transferencia tecnológica, el registro de propiedad intelectual ante el VRI; y mantenerlos actualizados.
- 11.2. Implementar las políticas de investigación de la UTEA.
- 11.3. Formular e implementar un programa de acompañamiento, monitoreo y evaluación de investigaciones e innovaciones acorde a líneas de investigación establecidas.
- 11.4. Disponer y gestionar los fondos para la ejecución de proyectos de investigación.
- 11.5. Coordinar y gestionar el desarrollo de la investigación en las unidades de investigación de cada Facultad
- 11.6. Supervisar la gestión del Repositorio Institucional de la UTEA.
- 11.7. Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios interinstitucionales con distintas organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 11.8. Promover la participación de investigadores en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación nacionales e internacionales.
- 11.9. Ejecutar programas de capacitación dirigido a docentes y estudiantes en temas de investigación.
- 11.10. Reglamentar y gestionar el reconocimiento y estímulos para los docentes y estudiantes que desarrollan actividades de investigación en la Universidad.
- 11.11. Promover los semilleros de investigación y círculos de investigación a través de las Unidades y Centros de Investigación.
- 11.12. Promover la creación y el funcionamiento de incubadora de empresas.
- 11.13. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación según su competencia.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Página 10 de 38
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	



Artículo 12°. De la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, está dirigida por un Sub Director de investigación, docente a tiempo completo, designado por el Director de la Escuela de Posgrado, con grado de Doctor o Maestro, y con experiencia en investigación, en concordancia con lo establecido en el MOF y ratificado por Consejo Universitario.



Artículo 13°. Funciones de la Unidad de investigación de Posgrado:

- 13.1. Cumplir con las políticas, reglamentos y demás normas de investigación de la Universidad.
- 13.2. Promover la investigación en la Escuela de Posgrado.
- 13.3. Elaborar el Plan de Trabajo anual de la Unidad de Investigación y presentar al Vicerrectorado de Investigación.
- 13.4. Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios interinstitucionales y/o financiamiento con organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 13.5. Programar actividades de Capacitación de docentes y estudiantes en Investigación en las diferentes líneas de investigación que ofrece la Escuela de Posgrado.
- 13.6. Promover la participación de docentes y estudiantes en los concursos de investigación organizados por el VRI.
- 13.7. Coordinar con las facultades la articulación curricular y formativa de investigación entre pregrado y posgrado.
- 13.8. Formular el esquema de investigación básica y aplicada de enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto, conducente a la obtención del grado académico de Maestro para el desarrollo de los proyectos de investigación, tesis o trabajos de investigación, en concordancia al presente Reglamento.
- 13.9. Emitir el informe de similitud de los proyectos de investigación de acuerdo al Reglamento de similitud y originalidad (turnitin) vigente.
- 13.10. Remitir al Repositorio Digital Institucional los informes finales de investigación (tesis) o trabajos de investigación concluidos con su respectivo informe de similitud para su registro y trámite de patente, producción intelectual y producción científica, cuando sea necesario.
- 13.11. Promover la creación de la revista de investigación de Posgrado.
- 13.12. Monitorear y supervisar los proyectos de investigación.
- 13.13. Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios interinstitucionales y/o financiamiento con organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 13.14. Proponer y coordinar con el director de Posgrado la asignación presupuestal para concursos de proyectos de investigación, capacitaciones y otros.
- 13.15. Otras que le asigne al director de posgrado según su competencia.

Artículo 14°. De las Unidades de investigación de las Facultades

Las Unidades de Investigación son los órganos de línea responsables de integrar las actividades de investigación de la facultad.

La Unidad de Investigación de cada Facultad es dirigida por un docente a tiempo completo con grado de Doctor o Maestro, cuya designación es realizada por el Decano o Decana, previa aprobación del Consejo de Facultad, conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad. Efectuada la designación,

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 11 de 38
--	--	--	-----------------



se expide la correspondiente Resolución Decanal, la cual es remitida al Vicerrectorado de Investigación (VRI) para su evaluación y la emisión de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación que ratifique o no dicha designación. Posteriormente, esta resolución es elevada al Consejo Universitario para su conocimiento y ratificación, de acuerdo con la normativa institucional vigente.



Artículo 15º. Funciones de las Unidades de investigación de las Facultades:

- 15.1. Cumplir con las políticas, reglamentos y demás normas de investigación de la Universidad.
- 15.2. Proponer las líneas de investigación, en coordinación con las Escuelas Profesionales.
- 15.3. Promover la investigación científica y/o tecnológica en coordinación con las Escuelas Profesionales.
- 15.4. Viabilizar las solicitudes de financiamiento de los proyectos de investigación de acuerdo a las líneas de investigación.
- 15.5. Fortalecer la investigación formativa a través de semilleros, círculos de investigación, incubadoras de emprendimientos, y generación de proyectos innovadores y viables en los centros de investigación.
- 15.6. Viabilizar la organización de eventos científicos locales, regionales, nacionales e internacionales como: Seminarios, jornadas, foros, conferencias, cursos y otros.
- 15.7. Representar a la facultad ante la Dirección de Investigación, generando el enlace entre dicho estamento, los estudiantes e investigadores.
- 15.8. Otras funciones que le asigne el director de Investigación según su competencia.

Artículo 16º. De los Centros de Investigación

Los Centros de Investigación son los órganos encargados de promover y desarrollar la investigación de docentes y estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad.

Cada Centro de Investigación está dirigido por un docente a tiempo completo con grado de Doctor o Maestro, responsable que debe cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad.

El responsable del Centro de Investigación es propuesto por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, quien remite el oficio de presentación a la Facultad. Sobre la base de dicha propuesta, se expide la Resolución Decanal de designación, la cual es remitida al Vicerrectorado de Investigación (VRI) para su evaluación y la emisión de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación, mediante la cual se ratifica o no la designación. Posteriormente, dicha resolución es elevada al Consejo Universitario para su conocimiento y ratificación, de conformidad con la normativa institucional vigente.

Artículo 17º. Funciones de los Centros de Investigación:

- 17.1. Cumplir con las políticas, reglamentos y demás normas de investigación de la Universidad.
- 17.2. Fomentar la investigación a nivel de pregrado de acuerdo a las líneas de investigación.
- 17.3. Participar en los procedimientos de formulación, supervisión y evaluación de proyectos de investigación.
- 17.4. Proponer la designación de asesores y dictaminantes para los informes finales de investigación (tesis), así como a los jurados de tesis.
- 17.5. Proponer el plan de capacitación e intercambio científico.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 12 de 38
--	--	---	-----------------



- 17.6. Proponer procedimientos de formulación, supervisión y evaluación de proyectos multidisciplinarios.
- 17.7. Coordinar y proponer los criterios de evaluación de la investigación desarrollada por los docentes investigadores.
- 17.8. Difundir los resultados de la investigación a través de eventos orientados a comunicar y sensibilizar al sector público y privado.
- 17.9. Brindar asesoramiento en la elaboración y ejecución de los proyectos de investigación, tesis o trabajos de investigación.
- 17.10. Identificar y realizar, capacitaciones, talleres y otros eventos para fortalecer las capacidades investigativas docentes y estudiantes, en coordinación con el responsable de su respectiva unidad de investigación.
- 17.11. Emitir el reporte de similitud de los informes finales de investigación (tesis) o trabajos de investigación que conducen a la obtención del grado académico o título profesional, utilizando el software institucional (Turnitin) en las etapas del borrador del informe final de investigación (tesis) previa a la defensa de la misma, así como del informe final de investigación (tesis) definitiva post defensa por parte del tesista. Dicho reporte será ratificado mediante informe dirigido a Repositorio Digital Institucional y, en el caso de las filiales, por las coordinaciones de investigación correspondientes.
- 17.12. Mantener actualizado el registro de los informes finales de investigación (tesis) o trabajos de investigación de la Escuela Profesional correspondiente.
- 17.13. Realizar el seguimiento y monitoreo del avance de los proyectos de investigación, desarrollo de la tesis y trabajos de investigación, informando periódicamente a la Unidad de Investigación correspondiente, a la dirección de Investigación, y en caso de las filiales por los responsables de la comisión de investigación a las coordinaciones de investigación.
- 17.14. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en cada etapa del proceso de investigación, desde la formulación del proyecto de investigación hasta la presentación del informe final de investigación (tesis), informando oportunamente a la Unidad de Investigación sobre cualquier retraso o incidencia.
- 17.15. Promover la constitución de los semilleros de investigación de sus respectivas Escuelas Profesionales en concordancia con el reglamento de los semilleros de investigación.
- 17.16. Revisar y validar, en última instancia, los proyectos de investigación, las tesis y demás trabajos de investigación, verificando el cumplimiento de los aspectos formales, la correcta presentación de la documentación requerida y la observancia de la normativa institucional vigente, antes de su remisión al repositorio institucional para su publicación.
- 17.17. Otras funciones que le asigne la unidad de investigación, así como el director de Investigación, según su competencia.

Artículo 18°. De los Coordinadores de investigación de filiales

Los Coordinadores de Investigación de las filiales son responsables de planificar, promover, coordinar, evaluar y gestionar el desarrollo de la investigación en las diversas líneas de investigación aprobadas, así como de difundir los resultados de las investigaciones realizadas por docentes y estudiantes.

La Universidad cuenta con dos filiales: Cusco y Andahuaylas. El Coordinador de Investigación de cada filial es docente a tiempo completo con grado de Doctor o Maestro, es designado por el Vicerrectorado de Investigación (VRI), en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad. Dicha designación se formaliza mediante Resolución de Vicerrectorado de Investigación, la cual es elevada al Consejo Universitario para su conocimiento y ratificación, conforme a la normativa institucional vigente.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 13 de 38
--	--	---	-----------------



Artículo 19°. Funciones de los Coordinadores de investigación de filiales

- 19.1. Cumplir las políticas, normas y procedimientos establecidos en el ámbito funcional de su competencia.
- 19.2. Participar en la elaboración de las normas que rigen las publicaciones, certámenes científicos y su financiamiento en la investigación universitaria.
- 19.3. Gestionar los incentivos financieros y no financieros para los docentes y estudiantes.
- 19.4. Coordinar con los integrantes de las comisiones de investigación de las Escuelas Profesionales de las filiales, aspectos relacionados a la investigación y a los trabajos de investigación.
- 19.5. Formular y mantener actualizado los documentos de gestión de la investigación.
- 19.6. Proponer al director de Investigación proyectos de investigación a ser financiados en las filiales.
- 19.7. Realizar el seguimiento y monitoreo del desarrollo de los proyectos y trabajos de investigación en la filial, velando por el cumplimiento de los plazos establecidos en cada etapa del proceso investigativo e informando oportunamente a la Dirección de Investigación sobre avances, retrasos o incidencias.
- 19.8. Promover la constitución de los semilleros de investigación en la filial.
- 19.9. Programar, organizar e implementar talleres de capacitación en investigación para la actualización de docentes y estudiantes en temas de metodología y proceso de la investigación básica y aplicada, en filial.
- 19.10. Brindar asistencia a los investigadores de las filiales para la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.
- 19.11. Proponer convenios interinstitucionales con organizaciones públicas o privadas a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 19.12. Ratificar el informe de similitud de los trabajos de investigación conducentes a la obtención de grados académicos y título profesional, en la filial.
- 19.13. Revisar y validar, en última instancia, las tesis y demás trabajos de investigación, verificando el cumplimiento de los aspectos formales, la correcta presentación de la documentación requerida y la observancia de la normativa institucional vigente, antes de su remisión al repositorio institucional para su publicación.
- 19.14. Velar por el cumplimiento de los principios de ética e integridad académica en los procesos de investigación desarrollados en la filial.
- 19.15. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación según su competencia.



Artículo 20°. De los centros producción de bienes y servicios

Los centros producción de bienes y servicios, tienen como objetivo promover la investigación con docentes y estudiantes de la universidad, a partir de las escuelas profesionales, y estarán establecidos a nivel de facultades.

El VRI en coordinación con los decanos de cada facultad, definirán al órgano de línea responsable de coordinar y gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de producción. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios de la universidad y se destinan prioritariamente para cubrir costos de operación y para fines de investigación.

Artículo 21°. Funciones de los centros producción de bienes y servicios:

- 21.1 Gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de producción de bienes y servicios de la UTEA.
- 21.2 Informar periódicamente al Vicerrectorado de investigación sobre el nivel de rentabilidad de cada centro de producción.
- 21.3 Fomentar la generación de bienes y servicios en concordancia con las actividades académicas y de investigación.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 14 de 38
--	--	---	-----------------



- 21.4 Difundir las actividades de los centros de investigación y producción de la UTEA.
21.5 Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa.

Artículo 22°. De las incubadoras de empresas

La incubadora de empresas constituye el Centro de Emprendimiento e Innovación de la UTEA, encargado de impulsar, articular y difundir actividades orientadas al fortalecimiento de la cultura empresarial, la generación de nuevas iniciativas de negocio y la consolidación y aceleración de los emprendimientos en desarrollo, con el propósito de promover un ecosistema emprendedor que contribuya al crecimiento regional y al bienestar de la sociedad.

Están dirigidos por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con un docente responsable. El docente responsable debe ser propuesto por el decano de cada facultad y ratificado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 23°. Funciones de la Dirección de Incubadora de empresas

- 23.1. Promover eventos de capacitación a fin de incorporar el emprendimiento a la vida académica universitaria y otras capacitaciones específicas que permitan apoyar y acelerar los emprendimientos.
23.2. Apoyar a los estudiantes en la elaboración de planes de negocios.
23.3. Promover la suscripción de convenios interinstitucionales de naturaleza pública y privada para el fortalecimiento de la incubadora.
23.4. Desarrollar lineamiento y programas de emprendimiento para la generación de pre incubación, incubación y aceleración de empresas.
23.5. Brindar soporte técnico empresarial a los estudiantes de las diferentes facultades.
23.6. Promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas.
23.7. Incentivar la generación de ideas de negocio innovadoras y/o de base tecnológico.
23.8. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa.

**TÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 24°. Cada Escuela Profesional define las líneas prioritarias de investigación, las cuales deben estar en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad y son definidos de acuerdo a las necesidades de la región y del país.

Artículo 25°. Las facultades a través de las Unidades de Investigación y la subdirección de investigación de posgrado proponen sus respectivas líneas de investigación, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación. Dichas líneas son aprobadas por el VRI y ratificadas con resolución por el Consejo Universitario.

Artículo 26°. Las líneas de investigación son concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local, regional, nacional y contribuyen a solucionar las necesidades de la sociedad y son actualizadas cada dos años con base a la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.

Artículo 27°. De los requisitos para formar líneas de investigación

Las líneas de investigación de las Escuelas Profesionales deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 27.1 Cumplir con los criterios establecidos en la Guía Práctica de Investigación para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.



Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 15 de 38
--	--	--	-----------------



- 27.2 Correspondencia entre capacidades operativas y logísticas de la UTEA y recurso humano en investigación (especialistas con formación académica a nivel de postgrado en el área, instalaciones, equipamiento, financiamiento, entre otros).
- 27.3 Número de publicaciones en el área o temática de estudio.
- 27.4 Vinculación con programas de estudio de la UTEA.
- 27.5 Atender a las necesidades sociales y productivas a corto, mediano o largo plazo de la comunidad científica.
- 27.6 Las redes de cooperación nacional o internacional en el área o temática de estudio.



CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28°. De la ejecución de actividades de investigación

Las actividades de Investigación se ejecutan en las Escuelas Profesionales de la Universidad, con la participación de docentes, estudiantes, egresados y graduados de la UTEA y otras universidades o instituciones públicas o privadas.

- 28.1 Los procesos de formulación, ejecución, evaluación y difusión de la investigación se rigen, además del presente reglamento, por los instructivos, directivas y guías de investigación aprobados por la Universidad.
- 28.2 Los trabajos de investigación, tesis y artículos científicos aprobados deberán ser registrados obligatoriamente en el repositorio institucional, como requisito para el trámite de grados y títulos.

Artículo 29°. De las actividades de investigación

Las actividades de investigación son las siguientes:

- 29.1. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación; proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad.
- 29.2. Organizar eventos científicos (seminarios, simposios, congresos, etc.).
- 29.3. Participar en eventos académicos y científicos en la Universidad y en otras instituciones a nivel nacional e internacional.
- 29.4. Publicaciones de artículos científicos, capítulos de libros y libros.
- 29.5. Gestionar autorías, patentes y derechos de autor.
- 29.6. Fomentar la iniciación científica, mediante el desarrollo de la investigación formativa, científica, tecnológica y humanística.
- 29.7. Promover a la firma de convenios institucionales para fortalecer la investigación científica.
- 29.8. Impulsar la formación de emprendimientos e incubadoras, centros de producción bienes y servicios.
- 29.9. Otras actividades de investigación promovidas por el VRI.

Artículo 30°. De la investigación en la carga no lectiva académica:

La investigación forma parte de la carga no lectiva del docente ordinario y contratado; las actividades de investigación representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida asigna recursos, en razón de ello los docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 16 de 38
--	--	---	-----------------



CAPÍTULO III DEL ASESOR

Artículo 31°. Para ser considerados como asesores, los docentes deberán encontrarse inscritos y contar con su perfil debidamente actualizado en la plataforma CTI Vitae del CONCYTEC, así como disponer de su código ORCID. Asimismo, el asesoramiento brindado a estudiantes, egresados o bachilleres durante el proceso de elaboración de proyectos de investigación o tesis no generará costos adicionales para los mismos.

Artículo 32° Entre las funciones asignadas al asesor se encuentran:

- 32.1 Orientar al estudiante en la formulación, desarrollo, validación y ejecución del proyecto de tesis y de la tesis, brindando asesoría académica y metodológica permanente durante todas las etapas del proceso de investigación.
- 32.2 Revisar, autorizar y validar el contenido académico, metodológico y ético del proyecto de tesis y de la tesis, asegurando el cumplimiento de la normativa institucional vigente y de las líneas de investigación aprobadas.
- 32.3 Supervisar el cumplimiento del cronograma de actividades del proyecto de tesis y de la tesis, realizando el seguimiento del avance del trabajo de investigación hasta su culminación.
- 32.4 Verificar que el trabajo de investigación cumpla con los criterios de originalidad y uso adecuado de las fuentes, conforme a las políticas de integridad académica y a los resultados del software de similitud u originalidad institucional (turnitin).
- 32.5 Emitir los informes y demás documentos académicos que le correspondan en su calidad de asesor, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- 32.6 Participar, cuando corresponda, en la defensa o sustentación del informe final de tesis, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de grados y títulos.
- 32.7 Orientar al estudiante en la incorporación de las observaciones formuladas por el jurado evaluador, velando por su adecuada subsanación hasta su elevación al repositorio institucional digital.
- 32.8 Rendir cuentas ante las instancias correspondientes cuando el proyecto de investigación y tesis haya sido financiado total o parcialmente por la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), conforme a la normativa aplicable.
- 32.9 Velar por el respeto de los principios éticos de la investigación, así como por el adecuado manejo de datos, información y resultados obtenidos en el desarrollo de la tesis.
- 32.10 Mantener reuniones periódicas con el tesista, presenciales o virtuales, registrando en la ficha de asesoría los acuerdos y avances del proceso de investigación.
- 32.11 El asesor deberá orientar al estudiante en la interpretación del reporte de similitud, promoviendo la mejora de la redacción académica y el uso adecuado de las fuentes.

Artículo 33°.- El estudiante tiene la facultad de elegir a su asesor de tesis, considerando criterios como su experiencia en el tema de investigación, disponibilidad de tiempo y afinidad con la línea de investigación correspondiente. En caso de que el estudiante no ejerza dicha facultad o no cuente con la posibilidad de seleccionar un asesor, el director(a) de la Escuela Profesional, en coordinación con el Centro de Investigación, procederá a la designación del asesor de tesis, conforme a la normativa institucional vigente.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 17 de 38
--	--	---	-----------------



Artículo 34º. - El asesor de tesis deberá ser docente de la Escuela profesional correspondiente y ejercer la docencia en calidad de docente ordinario; a tiempo completo o a tiempo parcial, así como docente contratado a tiempo completo, de conformidad con la normativa institucional vigente.

Artículo 35º. - En caso de incumplimiento de las funciones o responsabilidades por parte del asesor, o ante situaciones debidamente justificadas, previa emisión del informe correspondiente, el estudiante podrá solicitar su reemplazo al director(a) de la Escuela Profesional. Dicha autoridad evaluará la solicitud y, de considerarlo procedente, gestionará la designación de un nuevo asesor, garantizando la continuidad y normal desarrollo del proceso de investigación.



Artículo 36.º Es responsabilidad del asesor aprobar el proyecto de investigación, la tesis o el trabajo de investigación, en estricto cumplimiento de los siguientes criterios:

- 36.1. Verificar que el proyecto de investigación o tesis o trabajo de investigación se encuentre debidamente estructurado, con un planteamiento del problema coherente con los objetivos propuestos, una metodología adecuada y una planificación detallada, asegurando su relevancia académica y el respaldo de una revisión bibliográfica pertinente y actualizada.
- 36.2. Constatar que el documento esté correctamente redactado, observando las normas de ortografía y redacción vigentes, así como los formatos institucionales y los estilos de citación y referencia correspondientes.
- 36.3. Verificar que el porcentaje de similitud se encuentre dentro de los límites establecidos por la Universidad, considerando el uso del software de similitud u originalidad como un proceso formativo orientado a mejorar la redacción académica del proyecto y del informe final.
- 36.4. Participar en las etapas clave del proceso de investigación, tales como la presentación del proyecto, la emisión del dictamen, la sustentación o defensa final, conforme a la normativa institucional.
- 36.5. Promover y velar por el respeto de los principios de la ética académica y científica durante el desarrollo del trabajo de investigación.
- 36.6. Actuar como guía formativo del estudiante, fomentando el pensamiento crítico, la autonomía investigativa y el rigor metodológico.

Artículo 37º. No podrá ejercer el rol de asesor del proyecto de investigación, tesis o trabajo de investigación el docente que mantenga vínculo de parentesco con el tesista o con alguno de los tesistas, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Esta disposición tiene por finalidad garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia en el proceso de asesoramiento académico, evitando conflictos de interés o situaciones que puedan comprometer la integridad del proceso formativo. El incumplimiento de la presente disposición constituye una falta a la ética académica y será puesto en conocimiento de las instancias competentes para su evaluación y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa y el reglamento vigente de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA).

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 18 de 38
---	---	--	-----------------



**CAPÍTULO IV
DE LOS DICTAMINANTES DE TESIS**

Artículo 38°. Responsabilidad y funciones de los dictaminantes de tesis

Los dictaminantes de tesis son responsables de garantizar una evaluación objetiva, rigurosa, académica y éticamente sustentada del informe final de tesis presentados para la obtención de grados académicos y títulos profesionales en la Universidad. En el ejercicio de sus funciones, los dictaminantes actúan como instancia técnica previa a la sustentación de tesis, asegurando que los trabajos de investigación cumplan con los estándares científicos, metodológicos, normativos y éticos establecidos por la UTEA.

Son funciones específicas de los dictaminantes de tesis las siguientes:

- 38.1 Evaluar de manera integral y sistemática todos los capítulos de la tesis y/o trabajo de investigación, verificando su coherencia lógica, consistencia metodológica y solidez académica.
- 38.2 Comprobar la correcta formulación del problema, objetivos, hipótesis y variables, así como su adecuada operacionalización y correspondencia con el diseño metodológico adoptado.
- 38.3 Verificar la pertinencia, actualidad y correcta citación de los antecedentes y del marco teórico, conforme a las normas de estilo y referenciación vigentes.
- 38.4 Evaluar la validez de la metodología empleada, incluyendo el enfoque, tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimientos de análisis estadístico.
- 38.5 Revisar la coherencia y consistencia de los resultados, así como la correcta aplicación e interpretación de las pruebas estadísticas utilizadas.
- 38.6 Evaluar la discusión de los resultados, contrastando los hallazgos con evidencias científicas relevantes y con los objetivos planteados.
- 38.7 Verificar el cumplimiento de los principios éticos de la investigación, incluyendo la aprobación por el Comité de Ética cuando corresponda, el consentimiento informado y la confidencialidad de la información.
- 38.8 Revisar la originalidad del trabajo de investigación, verificando el porcentaje de similitud y originalidad permitido por la UTEA y solicitando las correcciones necesarias cuando se detecten coincidencias indebidas.
- 38.9 Formular observaciones claras, precisas, fundamentadas y técnicamente sustentadas, indicando el capítulo y apartado correspondiente.
- 38.10 Formular todas las observaciones técnicas, metodológicas, académicas, formales y éticas en la primera y como máxima en la segunda revisión, de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, señalando el capítulo, apartado y criterio vulnerado.
- 38.11 Abstenerse de incorporar nuevas observaciones en revisiones posteriores, una vez emitida la primera y/o segunda versión del dictamen, salvo que se trate de: Errores sustantivos no advertidos inicialmente que comprometan la validez científica del estudio, u observaciones derivadas directamente de correcciones mal ejecutadas por el tesista.
- 38.12 Verificar exclusivamente el levantamiento efectivo de las observaciones previamente formuladas, sin introducir criterios adicionales ajenos al dictamen inicial.
- 38.13 Emitir el dictamen técnico correspondiente dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción oficial del expediente de tesis.
- 38.14 Cumplir estrictamente los plazos establecidos; el incumplimiento injustificado del plazo máximo será considerado falta administrativa, sujeta a las sanciones que determine la normativa interna de la UTEA.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 19 de 38
--	--	--	-----------------



- 38.15 Emitir el dictamen final debidamente sustentado, recomendando la aprobación, aprobación con observaciones finales o no aprobación del informe final de investigación para su pase a sustentación.
- 38.16 Actuar con objetividad, imparcialidad, confidencialidad y rigor científico durante todo el proceso de dictaminación.
- 38.17 La incorporación reiterada de nuevas observaciones en revisiones sucesivas, sin sustento técnico ni justificación expresa, será considerada práctica indebida, contraria a los principios de eficiencia, razonabilidad y predictibilidad del proceso de evaluación académica.
- 38.18 El incumplimiento de estas funciones por parte de los jurados será comunicado a las instancias académicas correspondientes, conforme a la normativa institucional vigente.



Artículo. 39º – Impedimentos para ejercer la función de dictaminante de tesis

Se encuentran impedidos de ejercer la función de dictaminante de tesis aquellos docentes que presenten conflicto de intereses real, potencial o aparente que pueda comprometer la objetividad, imparcialidad y transparencia del proceso de evaluación académica. Constituyen causales de impedimento, entre otras, las siguientes:

- 39.1 Tener vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con el tesista o tesistas.
- 39.2 Mantener relación conyugal, convivencia, unión de hecho o relación análoga, debidamente reconocida o de conocimiento público, con el tesista.
- 39.3 Haber participado en el trabajo de investigación como asesor, colaborador directo o miembro del equipo investigador.
- 39.4 Mantener relación laboral directa, dependencia jerárquica, vínculo contractual vigente con el tesista que pueda afectar la independencia del juicio académico.
- 39.5 Tener interés personal, económico, académico o institucional en los resultados del trabajo de investigación.
- 39.6 Haber intervenido previamente en la evaluación del mismo informe final de investigación (tesis) o trabajo de investigación en otra instancia, cuando dicha intervención comprometa la imparcialidad del dictamen.
- 39.7 El docente designado como dictaminante está obligado a declarar de manera expresa, previa y por escrito la inexistencia de impedimentos o conflictos de interés.
- 39.8 La omisión de dicha declaración o la comprobación posterior de un impedimento constituirá falta administrativa, dejando sin efecto el dictamen emitido y dando lugar a las sanciones correspondientes, conforme a la normativa interna de la UTEA.

Artículo 40º . Designación de dictaminante sustituto

De verificarse alguna causal de impedimento, la Escuela Profesional correspondiente en coordinación con el centro de investigación deberá designar de inmediato a un dictaminante sustituto, garantizando la continuidad, celeridad y transparencia del proceso de evaluación.

**CAPÍTULO V
DE LOS JURADOS DE TESIS**

Artículo 41º. Definición del jurado de tesis

El jurado de tesis es el órgano académico responsable de evaluar la sustentación oral y la defensa científica de la tesis presentado para la obtención de grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), una vez que el informe final de investigación (tesis) o trabajo de investigación cuente con dictamen favorable.

Artículo 42º. Conformación del jurado de tesis

El jurado de tesis estará conformado por tres (03) docentes con grado académico igual o superior al grado al que postula el tesista, designados mediante sorteo por la Escuela

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 20 de 38
---	---	---	-----------------



profesional tal como se estipula en el reglamento general académico de grado y títulos, quienes asumirán los cargos de:

- a) Un (01) Presidente.
- b) Un (01) Dictaminante.
- c) Un (02) Replicante.



Artículo 43°. Requisitos para ser jurado de tesis

Para ser designado como miembro del jurado de tesis se requiere:

- 43.1 Ser docente ordinario (a tiempo completo y/o parcial) o contratado (tiempo completo) de la UTEA.
- 43.2 Contar con experiencia en investigación y en dirección o evaluación de trabajos de investigación.
- 43.3 No encontrarse incurso en causales de impedimento o conflicto de intereses.
- 43.4 Conocer y aplicar el Reglamento de Investigación, el Reglamento general académico de Grados y Títulos y las directivas vigentes de la UTEA.

Artículo 44°. Función principal del jurado de tesis

La función principal del jurado de tesis es evaluar la presentación oral, la consistencia metodológica y el rigor científico de la investigación, así como la capacidad del tesista para argumentar, justificar y responder a las observaciones formuladas durante la defensa, sin reevaluar el título de la investigación ni alterar el dictamen previamente emitido sobre el documento escrito.

Artículo 45°. Funciones específicas del jurado de tesis

- 45.1 Asistir obligatoriamente al acto de sustentación de tesis en la fecha, hora, lugar y modalidad programada.
- 45.2 Evaluar la claridad expositiva, dominio conceptual, coherencia argumentativa y capacidad crítica del tesista durante la sustentación.
- 45.3 Formular preguntas técnicas, metodológicas y científicas vinculadas estrictamente a la tesis presentada.
- 45.4 Verificar que la exposición se corresponda con el documento aprobado mediante dictamen favorable.
- 45.5 Deliberar de manera colegiada y reservada sobre el desempeño del tesista.
- 45.6 Emitir el acta de sustentación, consignando el resultado final de la evaluación.

Artículo 46°. Límites de actuación del jurado de tesis

El jurado de tesis no podrá formular nuevas observaciones estructurales o metodológicas al documento de investigación que ya haya sido aprobado mediante dictamen favorable. Toda vez que la finalidad de la sustentación de la tesis es evaluar la defensa oral, la argumentación científica y la comprensión del estudio, no modificar elementos formales o estructurales previamente aprobados, como el título de la investigación, observarlo implicaría reabrir una etapa ya concluida, lo cual vulneraría el principio de seguridad jurídica y procedimental. Las observaciones del jurado deben centrarse en la sustentación, defensa y argumentación del tesista sobre la investigación ejecutada.

Las observaciones del jurado se limitarán a:

- 46.1 Precisiones menores de forma.
- 46.2 Dominio del tema y seguridad en la argumentación.
- 46.3 Precisión conceptual y uso correcto del lenguaje académico.
- 46.4 Precisión en la terminología utilizada durante la defensa.
- 46.5 Capacidad de análisis crítico y reflexión sobre los hallazgos.
- 46.6 Recomendaciones académicas no condicionantes al resultado de la sustentación.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 21 de 38
--	--	---	-----------------



Artículo 47°. Formalización y comunicación escrita de las observaciones a la tesis

- 47.1 Toda observación formulada a la tesis en el proceso de sustentación de tesis, deberá realizarse obligatoriamente por escrito, de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, en el acto o dentro de las veinticuatro (24) hrs. próximas.
- 47.2 Las observaciones deberán consignarse en un documento formal, indicando de manera expresa el capítulo, apartado o elemento del informe final de la investigación (tesis) o trabajo de investigación observado, así como el sustento académico, metodológico o normativo correspondiente.
- 47.3 Dicho documento deberá ser entregado oficialmente al tesista, a través de la Escuela profesional, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento (en el acto de la defensa de la tesis o dentro las 24 horas a la sustentación de la tesis, en acotación directa al inciso 47.1 del presente Reglamento).
- 47.4 No tendrán validez académica ni administrativa las observaciones formuladas de manera verbal, informal o no documentada, ni aquellas que no hayan sido comunicadas oficialmente al tesista.
- 47.5 La comunicación escrita de las observaciones constituye el único medio válido para el levantamiento de observaciones y para la verificación de su cumplimiento, garantizando el principio de transparencia, predictibilidad y debido proceso académico. Las respectivas observaciones se realizarán en el formato único vigente para las respectivas sustentaciones de pregrado o posgrado.

Artículo 48°. Plazo para la entrega del acta de sustentación

El jurado de tesis deberá firmar y remitir el acta de sustentación que registre los resultados de la evaluación el mismo día en que se realice la defensa de la tesis. Cuando no se formulen observaciones, el tesista continuará con los procedimientos correspondientes para la obtención del grado académico o título profesional. De emitirse observaciones, el tesista dispondrá de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para subsanarlas y presentar el informe de levantamiento respectivo, a fin de que se expida el acta definitiva de sustentación o defensa de la tesis, sin consignar la calificación obtenida, la cual será incorporada al Informe Final de la investigación o trabajo de investigación para su elevación al Repositorio Digital Institucional.

Artículo 49°. Responsabilidad académica y ética

Los integrantes del jurado de tesis son responsables, en los ámbitos académico, ético e institucional, de la evaluación que emitan, y deben desempeñar su labor con objetividad, imparcialidad y confidencialidad, en estricto respeto de los principios de integridad académica.

Artículo 50°. Impedimentos de los miembros del jurado

Los miembros del jurado de tesis están sometidos a los mismos impedimentos y causales de conflicto de intereses previstos para los dictaminadores de tesis, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 51°. Inasistencia o incumplimiento

La ausencia injustificada o el incumplimiento de las funciones encomendadas por parte de los miembros del jurado de tesis constituirá una falta administrativa y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa interna de la UTEA.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 22 de 38
---	---	--	-----------------



**CAPITULO VI
DEL DOCENTE A TIEMPO COMPLETO CON ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 52º. Concepto del docente a tiempo completo con actividades de investigación

Se considera docente a tiempo completo con actividades de investigación a aquel que, además de cumplir funciones de docencia universitaria, dispone de una asignación específica de horas para el desarrollo de labores de investigación, orientadas a la producción, organización y difusión del conocimiento científico y tecnológico. Dichos docentes participan de manera activa en los procesos de investigación institucional, aportando al fortalecimiento de las líneas de investigación de su programa académico y fomentando la producción científica. Asimismo, pueden encontrarse en etapas de formación, consolidación o postulación a registros de investigadores reconocidos, lo que evidencia su compromiso con el desarrollo académico y científico de la institución.

Artículo 53º. Funciones del docente a tiempo completo con actividades de investigación

Son funciones del docente a tiempo completo con actividades de investigación:

- 53.1 Constituir y liderar grupos, semilleros o equipos de investigación vinculados a su programa académico o a las líneas institucionales de investigación.
- 53.2 Formular, ejecutar y participar en proyectos de investigación científica y tecnológica, orientados a la obtención de financiamiento interno y externo.
- 53.3 Participar activamente en espacios académicos y científicos, tales como jornadas, seminarios, congresos y redes de investigación, relacionados con su área de especialidad.
- 53.4 Difundir los resultados de sus investigaciones mediante ponencias, publicaciones científicas u otros medios académicos, a nivel nacional e internacional.

Artículo 54. Derechos del docente a tiempo completo con actividades de investigación

Son derechos del docente a tiempo completo con actividades de investigación:

- 54.1 Contar con una asignación de hasta cinco (5) horas dentro de su carga horaria semanal para el desarrollo de actividades de investigación, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.
- 54.2 Acceder a fondos de financiamiento para investigación, de carácter interno y externo, según disponibilidad y normativa aplicable.
- 54.3 Hacer uso de la infraestructura, laboratorios, equipamiento y bases de datos científicas de la universidad para el desarrollo de sus investigaciones.
- 54.4 Participar en programas de capacitación, actualización y fortalecimiento de competencias investigativas, a nivel nacional e internacional.
- 54.5 Ser considerado en procesos de reconocimiento, incentivos o promoción, en función de los resultados y méritos obtenidos en investigación.

Artículo 55º. Deberes del docente a tiempo completo con actividades de investigación

Son deberes del docente a tiempo completo con actividades de investigación:

- 55.1. Desarrollar sus actividades investigativas conforme a los principios de ética, integridad científica, honestidad intelectual y respeto a la propiedad intelectual.
- 55.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Investigación, Reglamento Docente y demás normas internas de la UTEA.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 23 de 38
---	---	--	-----------------



55.3. Presentar informes, productos y evidencias de las actividades de investigación desarrolladas, cuando sean requeridos por la Dirección de Investigación.

Artículo 56°. Asignación de funciones de investigación

La asignación de funciones como docente a tiempo completo con actividades de investigación se otorgará a aquellos docentes que constituyan o integren grupos o semilleros de investigación, contribuyendo al desarrollo y consolidación de las líneas de investigación del programa académico al que pertenecen. Dicha asignación será formalizada mediante resolución o acto administrativo correspondiente.

Artículo 57°. Requisitos para el docente a tiempo completo con actividades de investigación

Para acceder a la condición de docente a tiempo completo con actividades de investigación, se deberá acreditar como mínimo:

- 57.1 Grado académico de Doctor o Maestro, según la naturaleza del programa académico.
- 57.2 Experiencia en asesoría de trabajos de investigación o tesis, a nivel de pregrado y/o posgrado.
- 57.3 Conocimientos demostrables en metodología de la investigación científica.
- 57.4 Participación acreditada en al menos un (1) evento académico o científico relacionado con su especialidad.

Artículo 58°. Evaluación del desempeño del docente a tiempo completo con actividades de investigación

El desempeño del docente a tiempo completo con actividades de investigación será evaluado periódicamente por la Dirección de Investigación previa coordinación del Vicerrectorado de Investigación, considerando el cumplimiento de las funciones asignadas, la producción científica, la participación en proyectos y el impacto de sus actividades investigativas.

Artículo 59°. Permanencia de la asignación de funciones de investigación

La asignación de funciones como docente a tiempo completo con actividades de investigación tendrá una vigencia semestral, sujeta a renovación, previa verificación del cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos durante el periodo académico anterior.

Artículo 60°. Modalidad de trabajo

La modalidad de trabajo del docente a tiempo completo con actividades de investigación se ajustará a la modalidad del programa académico al cual se encuentre adscrito, conforme a la normativa institucional vigente. La Dirección de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación realizarán la evaluación semestral del cumplimiento de funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL DOCENTE A TIEMPO COMPLETO ACREDITADO EN RENACYT

Artículo 61°. Definición del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

El docente a tiempo completo acreditado en RENACYT es aquel docente de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA) que se encuentra inscrito y con calificación vigente en el

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 24 de 38
--	--	---	-----------------



Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), administrado por el organismo competente, y que desarrolla de manera permanente actividades de investigación con dedicación prioritaria, manteniendo su filiación institucional activa con la UTEA.



Artículo 62º. Funciones del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

Son funciones del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT:

- 62.1 Liderar o integrar grupos y semilleros de investigación, contribuyendo al fortalecimiento de las líneas de investigación del programa académico o de la universidad.
- 62.2 Formular, ejecutar y gestionar proyectos de investigación científica y tecnológica, orientados a convocatorias de financiamiento interno, nacional o internacional.
- 62.3 Producir y difundir resultados de investigación mediante publicaciones científicas en revistas indizadas, de alcance nacional o internacional, consignando la filiación institucional de la UTEA.
- 62.4 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de coinvestigadores, investigadores auxiliares y estudiantes vinculados a sus proyectos, elaborando los informes que correspondan.
- 62.5 Participar en eventos académicos y científicos especializados, tales como congresos, simposios, redes y comunidades de investigación.
- 62.6 Desarrollar actividades de capacitación y fortalecimiento de capacidades investigativas dirigidas a la comunidad universitaria.
- 62.7 Asesorar trabajos de investigación y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales, así como participar, cuando sea requerido, como miembro de jurado en sustentaciones, conforme a su especialidad.
- 62.8 Socializar los resultados de sus investigaciones en eventos científicos nacionales e internacionales.
- 62.9 Cumplir con otras funciones vinculadas a la investigación que le sean asignadas por el Vicerrectorado de investigación.

Artículo 63º. Derechos del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

Son derechos del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT:

- 63.1. Contar con una asignación no menor al veinte por ciento (20 %) de su carga horaria para el desarrollo de actividades de investigación, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.
- 63.2. Acceder a fondos de financiamiento para investigación, tanto internos como externos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 63.3. Utilizar la infraestructura, laboratorios, equipamiento y bases de datos científicas de la universidad para el desarrollo de sus actividades investigativas.
- 63.4. Participar en programas de formación, actualización y especialización en investigación, a nivel nacional e internacional.
- 63.5. Ser considerado en procesos de reconocimiento, incentivos, promoción académica y apoyo en la protección de la propiedad intelectual, así como en la transferencia y eventual comercialización de los resultados de investigación.

Artículo 64º. Deberes del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

Son deberes del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT:

- 64.1. Representar institucionalmente a la UTEA en sus actividades académicas y científicas, manteniendo una conducta acorde con los principios universitarios.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 25 de 38
--	--	---	-----------------



- 64.2. Mantener vigente su acreditación en RENACYT, informando oportunamente a la Dirección de Investigación sobre procesos de actualización, recategorización o pérdida de la condición.
- 64.3. Consignar de manera obligatoria la filiación institucional a la UTEA en todas las publicaciones, proyectos, registros académicos y perfiles en redes científicas durante su designación.
- 64.4. Promover y aplicar buenas prácticas de investigación, basadas en la ética, integridad científica, transparencia, respeto por la propiedad intelectual y confidencialidad de la información.
- 64.5. Presentar informes semestrales de avance y resultados de sus actividades de investigación ante la Dirección de Investigación.
- 64.6. Cumplir con el Reglamento de Investigación, el Reglamento Docente y demás disposiciones internas de la UTEA.

Artículo 65°. Selección del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

La UTEA por intermedio del Vicerrectorado de Investigación podrá convocar o invitar a docentes a tiempo completo que cuenten con acreditación vigente en RENACYT para asumir funciones de investigación y asignándoles una carga horaria de ocho (08) hasta (doce) 12 hrs, destinadas a actividades académicas, conforme a las necesidades institucionales y a los lineamientos establecidos.

Artículo 66°. Requisitos para el docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

Para ser designado como docente a tiempo completo acreditado en RENACYT, se deberá acreditar:

- 66.1. Grado académico de Doctor o Maestro, según la especialidad y nivel del programa académico.
- 66.2. Experiencia mínima en participación en grupos de investigación.
- 66.3. Experiencia previa en liderazgo o coordinación de proyectos o grupos de investigación.
- 66.4. Al menos una (1) publicación científica en revista indizada en los últimos años, conforme a los criterios establecidos por la normativa vigente.
- 66.5. Experiencia comprobada en asesoría de tesis o trabajos de investigación en pregrado y/o posgrado.

Artículo 67°. Evaluación del desempeño del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT

La Dirección de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, llevarán a cabo la evaluación semestral del desempeño del docente a tiempo completo acreditado en el RENACYT, verificando el cumplimiento del plan de trabajo, los productos de investigación y las evidencias de avance, y podrá realizar acciones de seguimiento periódico conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 68°. Permanencia en la condición de docente a tiempo completo acreditado en RENACYT.

La permanencia en la condición de docente a tiempo completo acreditado en RENACYT estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de las actividades y metas establecidas en el plan de trabajo, así como a la vigencia de la acreditación correspondiente.

Artículo 69°. Modalidad de trabajo

La modalidad de trabajo del docente a tiempo completo acreditado en RENACYT será virtual, salvo disposición distinta debidamente autorizada por el Vicerrectorado de Investigación, conforme a la normativa interna y a las características del programa académico.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 26 de 38
---	---	--	-----------------



CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 70°. De la investigación formativa

La investigación formativa se orienta al fortalecimiento de las competencias críticas, creativas y comunicativas de los estudiantes mediante un proceso de construcción del conocimiento en el aula, que mantiene similitudes epistemológicas y metodológicas con la investigación propiamente dicha, y que contribuye al desarrollo de la autonomía intelectual a través del ejercicio académico.

Artículo 71°. La investigación formativa debe estar presente en los currículos de todas las Escuelas Profesionales mediante estrategias tales como: seminarios investigativos, cursos de metodologías de investigación, proyectos de investigación formativa, vinculación de estudiantes a las investigaciones de profesores, participación de estudiantes en foros, congresos y demás certámenes de divulgación de resultados de investigación, trabajos de grado que implican investigación, construcción de estados del arte, entre otros.

Artículo 72°. La UTEA promueve la investigación formativa a través de semilleros de investigación; que agrupa estudiantes de la UTEA que promueven proyectos o eventos de investigación y que están bajo la dirección de un docente.

Artículo 73°. De los semilleros de investigación

Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con: búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas para la obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico, redacción y publicaciones científicas en las ciencias formales y fácticas. Estos pueden participar en proyectos de investigación, en intercambios estudiantiles y asistir a eventos científicos. Su reconocimiento y permanencia se rigen por reglamento.

Artículo 74°. Los centros de investigación respectivos, conformaran su equipo de investigación, como especialista en el área, acompaña la investigación de los estudiantes del semillero de investigación.

CAPÍTULO IX DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 75°. Del proyecto de investigación

Los proyectos de investigación constituyen propuestas metodológicas científicas formuladas por estudiantes, egresados, bachilleres, docentes, o equipos de investigación de la UTEA, elaboradas antes de la ejecución de la investigación (tesis) o trabajo investigativo, con la finalidad de generar conocimiento científico y tecnológico en concordancia con las líneas de investigación institucionales.

Artículo 76°. De los tipos de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación en la UTEA pueden ser:

- 76.1 Proyectos que perciben financiamiento de la UTEA.
- 76.2 Proyectos que percibe financiamiento externo, diferente a la UTEA.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 27 de 38
--	--	---	-----------------



- 76.3 Proyectos de investigación de pregrado y posgrado desarrollados por estudiantes, egresados, bachilleres de la UTEA para optar el grado académico o título profesional correspondiente.
- 76.4 Proyectos que perciben financiamiento de la UTEA, para luego optar al título profesional o grado académico.
- 76.5 Proyectos ejecutados por semilleros de investigación.
- 76.6 Proyecto de investigación por convenio con una institución pública o privada nacional o internacional.
- 76.7 Proyectos de investigación autofinanciados.
- 76.8 Proyectos Multidisciplinarios.
- 76.9 Proyectos individuales



Artículo 77°. Los Proyectos deben ser coherentes con las políticas y líneas de investigación, con el propósito de su formulación, duración y la complejidad del proyecto y otros inherentes, que estén estipulados en los reglamentos generales y específicos pertinentes.

Artículo 78°. Del financiamiento de los proyectos de investigación concursables

El tiempo y el monto de ejecución de los proyectos de investigación financiados por la UTEA, serán definidos en las bases de cada convocatoria y de acuerdo a la disposición presupuestal. Excepto los proyectos por convenio, cuyo tiempo y monto de ejecución, se definen en coordinación y acuerdo con las Instituciones con las que se pacta y firma el convenio específico.

- 78.1 Los proyectos se aprobarán de acuerdo a un fondo concursable el cual está designado a los siguientes tipos.
- 78.2 Investigación Básica, está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 78.3 Investigación Aplicada, está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios, metodologías, protocolos y tecnologías por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 78.4 Investigación Experimental (pre experimental, cuasi experimental y experimental puro), consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o la mejora sustancial de lo ya existente.
- 78.5 Todo proyecto financiado por la UTEA, deberá ser culminado con la publicación de al menos un artículo científico.
- 78.6 El financiamiento de los proyectos de investigación básica, aplicada y experimental (pre experimental, cuasi experimental y experimental puro) de estudiantes, egresados, bachilleres o docentes, es aprobado por el Vicerrectorado de Investigación contemplado en su presupuesto asignado.
- 78.7 La investigación se financiará con recursos de la UTEA y otras fuentes de financiación internas y externas, de acuerdo con la evaluación y presentación de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística, entre otros, ante las autoridades u organismos privados y públicos, nacionales o extranjeros dedicados a la investigación, a fin de fomentar la excelencia académica.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN: PREGRADO-POSGRADO	VRI
		DI

Artículo 79°. Del régimen de los proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación que se precisan en el artículo precedente, se rigen por el Reglamento de Concursos de Investigación de la UTEA. Los mismos serán seleccionados mediante un proceso de selección (excepto los proyectos por convenio). Todos los proyectos pasarán por una evaluación técnica realizada por pares evaluadores externos, de acuerdo a la programación de cada convocatoria.

Artículo 80°. De la ejecución de proyectos de investigación

La culminación de un proyecto de investigación se concreta con la aprobación del informe final de la investigación o ejecución de la investigación, mediante el acto resolutive correspondiente por parte del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por Resolución del Consejo Universitario. Concluida la ejecución de la investigación, esta deberá derivar en la elaboración de un artículo científico, el cual será publicado en el Repositorio Digital Institucional, antes del acto resolutive.

Los proyectos de investigación aprobados que no inician la ejecución dentro de los seis primeros meses serán cerrados por incumplimiento con acto resolutive.

Artículo 81°. Los esquemas que deben tener los proyectos de investigación, están detallados en la Guía Práctica de investigación: Proyectos de investigación y Tesis.



**CAPÍTULO X
DE LAS PUBLICACIONES**

Artículo 82°. De las publicaciones

Son consideradas publicaciones: libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas indexadas en las bases de datos señaladas por CONCYTEC.

Las publicaciones permiten a los participantes dar a conocer a la comunidad científica el resultado de sus investigaciones.

Artículo 83°. Del financiamiento de las publicaciones.

El Vicerrectorado de Investigación (VRI), mediante los proyectos de investigación, la ejecución de las investigaciones y los mecanismos institucionales correspondientes, gestionará y asignará recursos para el financiamiento de publicaciones científicas, incluyendo artículos científicos y capítulos de libro, derivados de proyectos de investigación institucionales o autofinanciados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA). Dicho financiamiento priorizará la publicación de artículos científicos en revistas de alto impacto, nacionales o internacionales, debidamente reconocidas e indizadas en bases de datos académicas de prestigio, como Scopus, Web of Science u otras equivalentes, conforme a los lineamientos establecidos por el VRI.

Todo artículo científico o capítulo de libro que reciba financiamiento por parte de la UTEA deberá consignar obligatoriamente la filiación institucional a la UTEA, así como reconocer el apoyo institucional recibido, bajo responsabilidad del autor o autores.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 29 de 38
---	---	--	-----------------



El incumplimiento de la consignación de la filiación institucional o del reconocimiento del financiamiento otorgado dará lugar a las medidas administrativas correspondientes, conforme a la normativa interna vigente.



CAPÍTULO XI DE LAS PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 84°. De la pasantía

Pasantía es la actividad profesional que realizan los docentes y estudiantes para afianzar y poner en práctica los conocimientos adquiridos. El pasante es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo o de laboratorio.

La pasantía promueve el intercambio de experiencias, conocimiento científico tecnológico e innovador para mejorar capacidades del investigador en actividades determinadas de un proyecto de investigación por periodos cortos que pueden durar hasta 90 días calendario. La pasantía puede realizarse en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 85°. Del ámbito de aplicación de la pasantía.

Las pasantías de investigación en la UTEA, son ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el marco de un proyecto de investigación financiado y pueden hacer uso de ello los docentes de la UTEA, estudiantes y quienes tengan proyectos de investigación en ejecución (aplicables al investigador principal e investigadores asociados al proyecto de investigación).

Los docentes que participen en las pasantías, deben obrar como investigador principal o investigador asociado en la resolución de financiamiento del proyecto de investigación. Las actividades de pasantía deben estar programadas y presupuestadas en el plan del trabajo de los proyectos de investigación.

Las pasantías para los estudiantes o egresados de la UTEA, pueden ser ejecutadas en el marco de las actividades de los semilleros de investigación en el cual el estudiante o egresado se encuentre inmerso (el estudiante o egresado debe obrar en la resolución de reconocimiento del semillero).

CAPÍTULO XII PROGRAMA DE APOYO A LA ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A CERTÁMENES CIENTÍFICOS

Artículo 86°. El Programa de apoyo a la organización de certámenes científicos en la UTEA tienen las siguientes modalidades:

- 86.1. Modalidad congresos y seminarios: El objetivo de esta modalidad es cofinanciar, con las unidades académicas, propuestas de organización de congresos, foros, simposios, talleres, seminarios, paneles y otros de carácter científico de alcance nacional e internacional que tengan una duración mínima de un día.
- 86.2. Modalidad conferencista: El objetivo de esta modalidad es co-financiar la participación de invitados nacionales o internacionales de connotado prestigio que permitan a los académicos de la UTEA explorar posibilidades de cooperación internacional y a los

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 30 de 38
--	--	---	-----------------



estudiantes acercar las nuevas temáticas de investigación que se están desarrollando.



Artículo 87°. Modalidad ponencia

La UTEA Apoya económicamente la participación de miembros de la comunidad universitaria que presenten ponencias, resultado de sus investigaciones, en congresos, seminarios, foros, conferencias y otros. Tendrán prioridad los investigadores que se encuentren desarrollando Proyectos con financiamiento de la UTEA.

**TÍTULO III
DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 88°. De los participantes en actividades de investigación.

Participan en actividades de investigación:

- 88.1 Docentes ordinarios dedicación exclusiva, tiempo completo/parcial, contratados tiempo completo y docentes investigadores de la UTEA.
- 88.2 Profesionales expertos nacionales o internacionales de instituciones públicas o privadas vinculados con la UTEA mediante una actividad de investigación.
- 88.3 Estudiantes y egresados de la UTEA.

Artículo 89°. Del docente dedicado a actividades de Investigación

Es aquel docente ordinario de la UTEA, que elabora y ejecuta un proyecto de investigación que registra en la Dirección de investigación. El docente contratado participa en actividades de investigación mientras tenga vínculo laboral.

Artículo 90°. Del docente investigador.

Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica para dedicarse a la investigación y producción intelectual. La designación de docente investigador se registrará por el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UTEA en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 91°. De los grupos de investigación.

Los grupos de investigación son unidades básicas funcionales de duración temporal o permanente, integrados por docentes, investigadores externos, estudiantes y egresados de la UTEA que se asocian de manera libre y voluntaria para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación sobre un tema específico con la finalidad de producir conocimiento a corto, mediano y largo plazo.

Los Grupos de Investigación dirigen sus actividades de investigación a solucionar problemas regionales, nacionales y de la sociedad, dependiendo de la temática de investigación, promueven el desarrollo tecnológico útil para la sociedad, las empresas y la industria.

La constitución de los grupos de investigación y su clasificación se produce mediante un proceso de evaluación, categorización y registro de acuerdo a lo estipulado en su propia Directiva.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 31 de 38
--	--	---	-----------------



Artículo 92°. De la Implementación de los grupos de investigación.

Los Grupos de Investigación se constituyen en unidades gestoras de conocimiento para la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente calificados a través de las unidades de investigación de las Facultades.



**TÍTULO IV
DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA IMPLEMETACIÓN Y EQUIPAMIENTO**

Artículo 93°. De la implementación y equipamiento de los laboratorios de investigación especializados.

La UTEA, a través del Vicerrectorado de Investigación, destina fondos para adecuar, actualizar y modernizar el equipamiento e infraestructura de los laboratorios con la finalidad de promover y facilitar la investigación formativa, científica y tecnológica que atienda a las necesidades de la región y del país.

Artículo 94°. De la implementación de los laboratorios de investigación especializados.

El mecanismo de implementación de los laboratorios es a través del financiamiento de los proyectos de investigación, con lo que se busca identificar líneas de investigación OCDE más trabajadas y actualizar y modernizar los laboratorios con equipos y softwares.

**TÍTULO V
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

Artículo 95°. De la difusión de los resultados de las investigaciones en la Universidad.

Los resultados de las investigaciones en la UTEA, remitidos por las unidades y centros, son difundidos a través de: publicaciones científicas en revistas indizadas, del repositorio digital institucional de la UTEA, en el portal web de la UTEA; en congresos o eventos científico-académicos y por medio de periódicos o boletines informativos o por las redes sociales oficiales de la UTEA, en la revista de investigación de la universidad,

Artículo 96°. Se difunden los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes, egresados (tesis) y docentes investigadores de la UTEA con la finalidad de promocionar la ciencia y crear vocación científica en la UTEA y la sociedad civil, es gestionada por la dirección de investigación.

**TÍTULO VI
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 97°. Del reconocimiento de autoría

De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, la protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad (DL 822, Ley de Derechos de Autor). La titularidad de los Derechos en la UTEA, se precisa en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 32 de 38
--	--	---	-----------------



Artículo 98°. Del INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.



**TÍTULO VII
DEL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL**

Artículo 99°. El Repositorio Digital Institucional está a cargo de la Dirección de Investigación, mientras que la designación de su responsable corresponde al Vicerrectorado de Investigación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Repositorio Nacional Digital y su directiva vigente (Directiva N.º 004-2016-CONCYTEC-DEGC).

Artículo 100°. Las responsabilidades y procedimientos para el registro de informes finales de investigación (tesis) o trabajos de investigación se detallan en el Reglamento del Repositorio Digital Institucional.

**TÍTULO VIII
DE LOS FOMENTOS E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 101°. Del fomento de la Investigación.

La UTEA fomenta la investigación en los docentes, estudiantes, egresados y bachilleres mediante:

- 100.1 Financiamiento de proyectos de investigación.
- 100.2 Financiamiento de publicación de artículos científicos en revistas indizadas con filiación a la UTEA
- 100.3 Reconocimiento anual con acto resolutivo y publicación de los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.).
- 100.4 Reconocimiento de los grupos de investigación de la UTEA con acto resolutivo.
- 100.5 Difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la UTEA
- 100.6 Premiación a la publicación para los docentes que hayan producido mayor número de artículos científicos (no aplica abstracts o resúmenes de congresos) con filiación a la UTEA, ya sea como primer autor o autor de correspondencia de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso.
- 100.7 Reducción de carga lectiva de docentes investigadores de acuerdo a su calificación RENACYT.
- 100.8 Otros establecidos por las normativas de la universidad

Artículo 102°. De los incentivos a la publicación científica.

El incentivo está destinado a premiar a los investigadores que hayan publicado recientemente resultados de su investigación en revistas indexadas en las bases de datos consideradas por CONCYTEC y en la revista de investigación "Hatun Yachay Wasi".

Por libro o capítulo de libro que sean resultado de investigaciones, en calidad de autor o coautor y que conste explícitamente su adscripción.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 33 de 38
--	--	---	-----------------



El incentivo será por publicación y no por autor. El monto bruto del premio por cada publicación será establecido anualmente por la universidad, sobre la propuesta que realice el Vicerrectorado de Investigación.



TÍTULO IX DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 103°. De la financiación

El financiamiento de la investigación constituye uno de los objetivos institucionales de la universidad, orientado a promover el desarrollo científico, cultural, social, humanístico, ambiental, tecnológico y económico del país.

Artículo 104°. De los fondos de investigación

104.1 La universidad destina el cinco por ciento (5 %) de su presupuesto anual, proveniente de recursos propios y aprobado por el Consejo Universitario, a fines específicos de investigación. Dicho presupuesto constituye la base para la implementación administrativa, logística y de infraestructura, así como para la capacitación y la ejecución de los proyectos de investigación, incluyendo los incentivos destinados a los investigadores.

104.2 La Universidad accede a fondos concursables para financiamiento de proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología, ante los organismos correspondientes a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 105°. De la vinculación de la UTEA

La UTEA establece vínculos, a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante convenios de colaboración de alcance nacional e internacional con universidades, institutos o centros de investigación, en áreas específicas que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento científico. Estos convenios definirán las condiciones de funcionamiento y las modalidades de financiamiento correspondientes.

TÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 106°. De Las infracciones

Son causales de sanción las siguientes:

106.1 Incumplimiento en la presentación de los informes parciales, finales y artículos científicos como compromisos asumidos en el contrato de proyectos de investigación.

106.2 Por abandono del proyecto; se considera en abandono cuando han transcurrido más de tres (03) meses, desde la presentación del último informe, sin que el investigador o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.

106.3 Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagio) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados.

106.4 Utilizar los fondos otorgados con destino a otras actividades que no correspondan al proyecto de investigación.

106.5 No respetar la decisión del jurado calificador e insistir en presentar una propuesta de investigación rechazada con otro título u otro autor.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 34 de 38
--	--	--	-----------------



Artículo 107°. De las sanciones

El régimen de sanciones en materia de investigación se rige por los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, razonabilidad, objetividad, transparencia y predictibilidad garantizando el respeto a los derechos de los docentes, investigadores, tesisistas y demás actores involucrados en los procesos de investigación de la UTEA. Ninguna sanción podrá imponerse sin la previa determinación de la falta y el cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Artículo 108°. Sujetos al régimen de sanciones

Están sujetos al presente régimen sancionador:

- a) Docentes investigadores, incluidos docentes RENACYT y no RENACYT.
- b) Dictaminantes de tesis.
- c) Miembros de jurados de tesis.
- d) Asesores de proyectos de investigación / tesis.
- e) Tesisistas de pregrado y posgrado.
- f) Coinvestigador(es).
- g) Cualquier otro actor que intervenga formalmente en actividades de investigación reguladas por la UTEA.

Artículo 109°. Tipificación de faltas

Las infracciones en materia de investigación se clasifican en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

La calificación de la falta se realizará considerando la naturaleza del hecho, la intencionalidad, la reincidencia y el perjuicio académico o institucional ocasionado.

Artículo 110°. Faltas leves

Constituyen faltas leves, entre otras:

- a) Incumplir plazos establecidos para la emisión de informes, dictámenes u observaciones, cuando no se genere perjuicio significativo.
- b) Presentar informes incompletos o con deficiencias subsanables.
- c) Inasistencia injustificada a reuniones académicas vinculadas a procesos de investigación.
- d) Incumplimientos formales que no afecten la validez académica del proceso investigativo.

Artículo 111°. Faltas graves

Constituyen faltas graves, entre otras:

- 111.1 Incumplir reiteradamente los plazos establecidos en los procesos de dictamen, evaluación o sustentación de tesis.
- 111.2 Introducir observaciones nuevas fuera de la etapa correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 111.3 Emitir dictámenes o evaluaciones sin la debida revisión integral del trabajo de investigación.

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 35 de 38
--	--	---	-----------------



- 111.4 Participar como dictaminante o jurado existiendo conflicto de intereses o impedimento debidamente acreditado.
 111.5 Omitir la comunicación escrita de observaciones al tesista.
 111.6 Incumplir de manera injustificada las funciones asignadas como docente investigador, asesor, dictaminante o jurado.



Artículo 112°. Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves, entre otras:

- 112.1 Incurrir en plagio, falsificación de datos, manipulación de resultados o cualquier forma de fraude académico.
 112.2 Avalar o aprobar trabajos de investigación que no cumplan los estándares académicos mínimos, con conocimiento de causa.
 112.3 Emitir evaluaciones o dictámenes con manifiesta parcialidad o beneficio indebido.
 112.4 Vulnerar gravemente los principios éticos de la investigación, incluyendo la confidencialidad y el respeto a los derechos de los participantes.
 112.5 Reincidir en faltas graves debidamente sancionadas.

Artículo 113°. Sanciones aplicables

Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta, son:

- 113.1 Amonestación escrita.
 113.2 Suspensión temporal de funciones investigativas, dictaminadoras o evaluadoras.
 113.3 Inhabilitación temporal para actuar como asesor, dictaminante o jurado de tesis.
 113.4 Separación de proyectos de investigación o pérdida de beneficios institucionales vinculados a la investigación.
 113.5 Otras medidas administrativas previstas en la normativa interna de la UTEA.

Las sanciones se impondrán de manera proporcional a la falta cometida.

Artículo 114°. Autoridad competente

El Vicerrectorado de investigación, en coordinación con la instancia académica correspondiente, es competente para conocer, evaluar y proponer la aplicación de sanciones en materia de investigación, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias universitarias.

Artículo 115°. Procedimiento sancionador

Toda sanción deberá tramitarse mediante un procedimiento administrativo interno, garantizando:

- a) Comunicación formal de los hechos imputados.
- b) Derecho de defensa y descargos del presunto infractor.
- c) Evaluación objetiva de las pruebas.
- d) Emisión de resolución debidamente motivada.

Artículo 116°. Reincidencia

La reincidencia en una falta sancionada previamente dará lugar a la agravación de la sanción, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 117°. Registro de sanciones

Las sanciones impuestas en materia de investigación serán registradas por la Dirección de Investigación para fines de seguimiento, evaluación institucional y control académico.

El VRI, previa verificación del incumplimiento, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas administrativas y

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Página 36 de 38
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	



disciplinarias que hubiera lugar. Incluye al Investigador Principal (responsable financiero) y el equipo de investigación:

- 117.1 Suspensión de la subvención correspondiente al periodo.
- 117.2 Amonestación escrita.
- 117.3 Cancelación del proyecto y devolución de los recursos otorgados para su ejecución.
- 117.4 En el caso de alumnos investigadores, la imposibilidad de matricularse en el siguiente semestre y la suspensión de sus trámites administrativos para obtener la condición de egresado, obtención de grado o titulación.
- 117.5 Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por tres (03) años.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Interpretación del Reglamento

La interpretación del presente Reglamento de Investigación: pregrado-posgrado es competencia del Vicerrectorado de Investigación y de la Dirección de Investigación, en coordinación con las instancias académicas y de investigación correspondientes, y se realizará conforme a los principios de razonabilidad, finalidad institucional y respeto al marco normativo universitario vigente.

SEGUNDA. Carácter supletorio de otras normas

En los aspectos no contemplados de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UTEA, el Reglamento de Grados y Títulos, el Reglamento Docente y las demás disposiciones internas que sean compatibles.

TERCERA. Facultades de adecuación normativa

La Dirección de Investigación, en coordinación obligatoria con el Vicerrectorado de Investigación, es la única instancia facultada para emitir directivas, lineamientos y disposiciones complementarias indispensables para la aplicación del presente Reglamento, las cuales deberán sujetarse estrictamente a su contenido y no podrán, en ningún caso, contravenir el marco normativo de jerarquía superior.

CUARTA. Adecuación de procesos de investigación en curso

Los procesos de investigación, dictamen, evaluación y sustentación de tesis que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento deberán adecuarse de manera progresiva a sus disposiciones, garantizando el debido proceso y la no afectación de los derechos adquiridos. Para tal efecto, se establece un plazo máximo de adecuación de tres (03) meses.

QUINTA. Responsabilidad institucional

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los actores que intervienen en los procesos de investigación dará lugar a la aplicación del régimen sancionador correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa interna de la UTEA.

SEXTA. Transparencia y trazabilidad

La UTEA asegurará la trazabilidad, el registro y la conservación de los procesos de investigación, dictamen, evaluación y sustentación de tesis, a través de medios y mecanismos

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por: Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	Página 37 de 38
--	--	---	-----------------



institucionales físicos o digitales (virtuales), garantizando la transparencia y la calidad académica.

SÉPTIMA. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento de Investigación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, quedando sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el mismo.



OCTAVA. Difusión y cumplimiento obligatorio

El Vicerrectorado de Investigación dispondrá la difusión obligatoria del presente Reglamento entre estudiantes, egresados, bachilleres, docentes, investigadores, tesis y autoridades académicas y de investigación, siendo de observancia y cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

NOVENA. Los casos o situaciones no previstas y no regulados expresamente en el presente Reglamento de Investigación: pregrado-posgrado, serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación (VRI), dentro del ámbito de sus competencias, mediante las disposiciones, directivas o actos administrativos que resulten pertinentes, garantizando y asegurando la adecuada aplicación del Reglamento y el cumplimiento de la normativa universitaria vigente

Vicerrectorado de Investigación
Dirección de investigación

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Página 38 de 38
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°121-2025-UTEA-VRI, del 23-12-25	